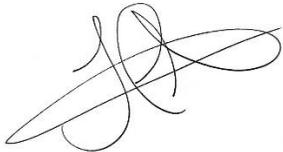


CONSTANCIA: Manizales, 01 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole que en la fecha realicé llamada telefónica al abonado celular consignado en el escrito de tutela con el objetivo de indagar acerca del cumplimiento de lo solicitado por parte de la entidad accionada, para lo cual me fue manifestado que el procedimiento médico ordenado, aún no ha sido practicado. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00173
Auto interlocutorio nro. 0824

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: STEFFANNY ANDREA VÉLEZ DEVIA C.C. nro.
1.053.809.501
ACCIONADO: NUEVA EPS
VINCULADO: AVIDANTI S.A.S. SUCURSAL CLÍNICA
AVIDANTI MANIZALES
RADICADO: 17001311000420230017300

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, la señora **STEFFANNY ANDREA VÉLEZ DEVIA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.809.501, informa sobre el incumplimiento por parte de, según considera, **AVIDANTI S.A.S. SUCURSAL CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES** al fallo de tutela proferido por este despacho el día diez (10) de mayo de 2023, por cuanto no le está dilatando su proceso quirúrgico correspondiente a "CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA MÚLTIPLE DE PIE OSTEOTOMÍAS EN RETROPIE O MEDIOPIE O ANTEPIE CON FIJACIÓN INTERNA INTERVENCIÓN DE TENDONES O ARTICULACIONES O LIGAMENTOS".

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su

admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del diez (10) de mayo de 2023, se dispuso requerir al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día diez (10) de mayo de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

Así mismo, en virtud de lo manifestado por la señora **STEFFANNY ANDREA VÉLEZ DEVIA**, se ordenó vincular a **AVIDANTI S.A.S. SUCURSAL CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES**, a través de su representante legal, para que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la accionante consignados en su escrito de incidente, entidad misma que no realizó manifestación alguna.

A la fecha, según manifestación realizada por la accionante, no se tiene constancia del cumplimiento íntegro del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente, para lo cual se ordenará abrir incidente de desacato igualmente en contra del Dr. **CARLOS HERNÁN ESTRADA VALENCIA** en calidad de gerente de **AVIDANTI S.A.S. SUCURSAL CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES**, como ya se expresó, en virtud de lo expresado por la accionante quien indicó que es esta entidad quien se encuentra dilatando su procedimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por la señora **STEFFANNY ANDREA VÉLEZ DEVIA** identificada con cédula de ciudadanía Nro.

1.053.809.501, en contra del Dr. **CARLOS HERNÁN ESTRADA VALENCIA** en calidad de gerente de **AVIDANTI S.A.S. SUCURSAL CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES**, así como del presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, de la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y de la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día diez (10) de mayo de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: Del escrito visible a folios 2 al 7 (solicitud de desacato) córrase traslado al Dr. **CARLOS HERNÁN ESTRADA VALENCIA** en calidad de gerente de **AVIDANTI S.A.S. SUCURSAL CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES**, así como al presidente de la **NUEVA EPS**, Dr. **JOSÉ FERNADO CARDONA URIBE**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero de la **NUEVA EPS** en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, y a la gerente zonal Caldas de la **NUEVA EPS** en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, o a quienes hagan sus veces, por el término de tres (03) días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c167fe71ef24bd1bcc61dcd3186a65ea776db886fb882ba52363e6a773721cbe**

Documento generado en 01/06/2023 03:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>